

**INFORME:** Señor Juez, examinado el expediente se evidencia que se encuentra pendiente por resolver sobre los edictos emplazatorios arrimados y la notificación de los herederos determinados del señor Delio de Jesús Cadavid Cardona. Por otra parte, el apoderado demandante allegó escrito en el que informa los porcentajes de copropiedad corregidos, según constan en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 001-709501 (PDF consecutivos 07, 11,12,13). A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Divisorio
<b>Demandante:</b>	Luz María Callejas Cadavid
<b>Demandados:</b>	Delio de Jesús Cadavid Cardona y otros
<b>Radicado:</b>	0500131030016-2011-00280-00
<b>Asunto:</b>	Resuelve pendientes

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisados los edictos emplazatorios ordenados mediante autos del 5 de marzo de 2020 y 22 de febrero de 2021, los cuales fueron publicados el domingo 28 de marzo de 2021 en el periódico El Tiempo, considera esta Judicatura que los mismos cumplen con lo ordenado; en consecuencia, se tienen en cuenta los emplazamientos por haberse realizado en debida forma.

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento de los codemandados Francisco Javier, Gabriel Antonio Edith de la Milagrosa, Iván Darío y Mario de Jesús Loaiza Sampedro en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de María Hercilia Cadavid de Loaiza. Al igual que el de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Alejandro Agudelo Cadavid, Sonia Cadavid Aguirre y de los señores Alejandro Antonio Cadavid Aguirre, Fabio de Jesús Loaiza Cadavid, Elvia Margarita Loaiza Cadavid, Aura Albertina Loaiza Cadavid, María Rosa Loaiza Cadavid, Mariela de Jesús Loaiza Cadavid, Luz del Carmen Loaiza Cadavid, Héctor Antonio Loaiza Cadavid, José Gilberto Loaiza Cadavid, Elkin Augusto Agudelo Cadavid, Wilson Oswaldo Agudelo Cadavid y Valentina Agudelo Zapata, procede el Despacho a nombrar terna de curadores para que los represente así:

**MARÍA FERNANDA CORREA VÉLEZ**, con correo electrónico [mafe523@hotmail.com](mailto:mafe523@hotmail.com), dirección calle 86 A 50-26, celular 3015993291 y teléfono 3721116.

**VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ** con correo electrónico [c-no422@hotmail.com](mailto:c-no422@hotmail.com), dirección CALLE 86 A 50-26, celular 3006621014 y teléfono 3721116.

**CARLOS ALBERTO CORREA GONZALEZ**, con correo electrónico [carcogonzalez@gmail.com](mailto:carcogonzalez@gmail.com), dirección CRA 55-47 APT 501, celular 3042002710 y teléfono 2930628.

Adviértase que la notificación se surtirá con el primero que comparezca, para lo cual la parte actora deberá comunicarles su designación en la forma que prevé el artículo 48 numeral 7 y 49 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, una vez analizados los escritos remitidos al correo electrónico por parte de los señores Sandra Margarita Cadavid Zapata, Noralba Cadavid Zapata y Augusto Cadavid Zapata, en los que se adjuntó copia auténtica del registro civil de nacimiento de cada uno, para acreditar la calidad de herederos determinados como hijos del señor Delio de Jesús Cadavid Cardona, procede esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, a tenerlos por notificados por conducta concluyente desde el día de la fecha de presentación del escrito al correo oficial del Despacho, esto es, el 23 de abril de 2021, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentra, por cuanto el señor Delio de Jesús falleció en el curso del mismo y ya se encontraba notificado personalmente.

Por otra parte, se advierte que falta la notificación del señor Luís Fernando Cadavid Zapata en su calidad de heredero determinado del señor Delio de Jesús y a las señoras Luz Mery Urrego Patiño y Gloria Elsy Urrego Patiño en sus calidades de herederas determinadas de la señora Ana Delia de Jesús Patiño, por lo que se requiere al apoderado demandante para que realice las gestiones que se encuentran a su cargo.

Adicionalmente, deberá realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora María Hercilia Cadavid Gil, de conformidad con lo indicado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 5 de marzo de 2020.

Finalmente, allegará copia auténtica del registro civil de defunción de la codemandada Bertha Rosa Guiral Cadavid, toda vez que el archivo presentado se encuentra incompleto debido a que fue mal escaneado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Humberto Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1993aabf214fe2e96107ccced2a81934903a234625924b9e09b92fd0cfe4ae04**

Documento generado en 31/03/2023 11:43:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**